



Asunto: MEMORIA DEL PRESUPUESTO BENEFICIOS FISCALES 2019.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reflejando la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que se estima se producirá a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica, social, etc.

El artículo 52 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, se refiere a la necesidad de incorporar el PBF como documento que debe acompañar al Proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de su remisión al Parlamento.

Por otro lado, y en el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2. la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos.

Son dos los documentos que se incorporan al proceso de tramitación del Proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Estado numérico de beneficios fiscales, que denominaremos propiamente PBF.
- La presente MEMORIA que acompaña al PBF con el objeto de explicar el contenido de PBF.

PRIMERO.- CRITERIOS GENERALES Y FUENTES DE INFORMACIÓN.

Antes de su análisis, conviene señalar algunas notas relativas a los criterios utilizados con carácter general:

- Se incluyen los beneficios fiscales que suponen minoración de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma que conforman el estado de ingresos del presupuesto, ya sean tributos cedidos o propios, con independencia de quien realice la gestión recaudatoria, y con independencia, igualmente, de la Administración que haya regulado el beneficio.
- Se considera beneficio fiscal todo aquel concepto de los tributos que originan incentivos en elementos que no constituyen la estructura básica del tributo. Dicho en sentido contrario, todos aquellos que merman la capacidad recaudatoria de un determinado ingresos tributario. La identificación se concreta en elementos

como las exenciones, reducciones en bases imponibles, tipos reducidos y bonificaciones y deducciones en la cuota íntegra de los diversos tributos. Algunas notas complementarias deben caracterizar estos elementos:

- Se entiende por estructura básica del tributo la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
 - Debe tratarse de un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes, o a potenciar el desarrollo de una actividad económica o ámbito de fomento fiscal.
 - Debe existir capacidad normativa para alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición, con independencia de cuál sea la administración que tenga esa capacidad.
 - No debe existir compensación del beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.
 - No debe tener como propósito la simplificación o facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- En cuanto al criterio temporal, se opta por aproximarnos al criterio de imputación de presupuestaria del ingresos que se minorra, de tal manera que, para facilitar una mejor comprensión del impacto que produce el beneficio, se adecua el ámbito temporal de la estimación del beneficio al ámbito temporal que se considera al presupuestar el ingreso tributario. Este criterio hace que el ámbito temporal sea independiente del hecho del momento en el que se aprueben las medidas.
- Por lo que respecta a la cuantificación se opta por el método denominado de "merma de ingresos", sin perjuicio de que se aspire a evolucionar en un futuro hacia métodos más complejos, basado en escenarios alternativos, que permitan trabajar con escenarios alternativos que analicen el efecto real del incentivo incluyendo en el análisis variables vinculadas con la repercusión del incentivo sobre la capacidad recaudatoria de los propios tributos.

De acuerdo con estas pautas, se integra en esta memoria como anexo, la memoria económica de las propuestas planteadas por la Dirección General de Tributos a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2019.

Por otro lado, se incorporan los datos derivados de las medidas de beneficios fiscales que adopta la Administración General del Estado, en la parte correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja. En este sentido, debemos señalar que, de manera excepcional como ocurrió en el ejercicio pasado, debe tenerse en cuenta que la Administración General del Estado no ha presentado aún el proyecto de Ley de presupuestos generales para el 2019 en el Parlamento, por lo que nos encontramos con una eventual prórroga de los Presupuestos de 2018. Por todo ello, con un criterio de prudencia, hemos mantenido los mismos beneficios fiscales que se aprobaron para el año anterior (2018), en relación al Impuesto sobre la renta de las personas físicas, Impuesto sobre el valor añadido e impuestos sobre consumos específicos.



**Gobierno
de La Rioja**

SEGUNDO.- IMPORTE TOTAL.

De acuerdo con el Presupuesto de Beneficios Fiscales al que se acompaña esta memoria, el importe total de los mismos para el ejercicio 2019 se estima en 308.213.540 euros.

TERCERO.- IMPUESTOS DIRECTOS.

Se estima una cuantía de 131,73 millones de euros. La cuantía deriva de los beneficios procedentes del IRPF, Impuesto de Sucesiones y Donaciones e Impuesto de Patrimonio. En términos globales puede señalarse que un 50,67% corresponde al IRPF, el 46,44% corresponde al Impuesto sobre sucesiones y donaciones y el 2,89% al Impuesto de Patrimonio. El detalle es el siguiente:

A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.

Se han cuantificado los beneficios fiscales procedentes tanto del ejercicio de la capacidad normativa autonómica como de la estatal.

Por lo que respecta a los beneficios de ámbito autonómico, la Dirección General de Tributos estima el impacto en 11.823.571 euros con el detalle que refleja la memoria que se incorpora como anexo a este informe.

Respecto de los derivados de la norma estatal, como se ha señalado, y dado que no se ha presentado el proyecto de presupuestos generales del Estado para 2019, se ha optado por mantener las mismas cuantías que en el ejercicio 2018 utilizando el dato obtenido del PBF incorporado por la Administración General del Estado a los presupuestos generales del Estado para 2018, entendiéndose que en términos aproximados el beneficio fiscal imputable a la recaudación autonómica integrada en las aportaciones del Sistema de Financiación sería equivalente a la estatal. Sobre esta cifra se aplica un coeficiente de territorialización del 0,7%. La cuantía se sitúa en 54.92 millones de euros, de los que una cifra próxima al 9,32% estaría constituida por las reducciones por rendimiento del trabajo.

B.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

Se han cuantificado beneficios fiscales por importe de 61,17 millones de euros conforme al detalle que refleja la memoria económica de la Dirección General de Tributos que se incorpora como anexo a este informe.

C.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

La Ley 7/2014, de medidas fiscales y administrativas para 2015 introdujo una bonificación del 50% de la cuota íntegra en el Impuesto sobre el Patrimonio. Esta medida continuó durante los ejercicios 2016 y 2017 y se amplió hasta el 75% para el 2018.

Para 2019, se han cuantificado beneficios fiscales por importe de 3,80 millones de euros conforme al detalle que refleja la memoria económica de la Dirección General de Tributos que se incorpora como anexo a este informe.

CUARTO.- IMPUESTOS INDIRECTOS.

Los impuestos indirectos registran unos beneficios fiscales cuantificados en 176,49 millones de euros, de los que la práctica totalidad corresponde a los beneficios de ámbito estatal que operan sobre el IVA y los Impuestos Especiales. De hecho, es el IVA el que acumula el 91,65% de estos beneficios.

A.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Por lo que respecta a los beneficios autonómicos, son los que operan sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los mismos han sido cuantificados en la memoria de la Dirección General de Tributos que acompaña a este informe en una cifra 1,02 millones de euros.

B.- IMPUESTOS SOBRE EL JUEGO.

Los cálculos que se realizan para obtener el coste fiscal en los tributos sobre el juego presentan unos beneficios por importe 1,05 millones de euros, según especifica la memoria de la Dirección General.

C.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

La cuantificación corresponde íntegramente a beneficios procedentes de la capacidad regulatoria estatal, y como se ha venido señalando en el presente informe el dato utilizado es el correspondiente a beneficios fiscales aprobados en la Ley de presupuestos generales para 2018 dada la eventual situación de prórroga de los presupuestos estatales.

La metodología para su cálculo partía del dato considerado para todo el territorio nacional, de acuerdo con los datos que fueron facilitados en 2016 por el Ministerio extraída la parte que corresponde territorializar a las Comunidades Autónomas, y aplicando sobre esta cifra el índice de reparto asignado a La Rioja:

<i>Impuesto</i>	<i>Importe total BF</i>	<i>Índice de reparto</i>	<i>BF La Rioja</i>
Impuestos sobre Valor Añadido	20513,94	0,7885020%	161,75

D.- IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS



Gobierno de La Rioja

De manera análoga, los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas derivadas, así como el impuesto sobre Hidrocarburos, se han cuantificado en los mismos términos de 2018 con el coeficiente de territorialización aplicado en este caso facilitado en 2016 por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local

<i>Impuesto</i>	<i>Importe total BF</i>	<i>Índice de reparto</i>	<i>BF La Rioja</i>
Alcohol y bebidas derivadas	48.780	0,7655980%	0,37
Hidrocarburos	912.230	0,8923105%	8,14

E.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS.

Se incorpora por primera vez como Beneficio Fiscal, las exenciones que el Estado cuantificó para 2018 relativas al Impuesto sobre las primas de seguros. Siguiendo la misma metodología que en el caso del resto de Impuestos Indirectos se cuantifica el coste fiscal en 4 millones de euros:

<i>Impuesto</i>	<i>Importe total BF</i>	<i>Índice de reparto</i>	<i>BF La Rioja</i>
Sobre las primas de seguros	592.950	0,7%	4,15

Por otro lado, no se han cuantificado beneficios fiscales relacionados con el Canon de Saneamiento y Depuración. Se avanzará en próximos ejercicios en el seguimiento y cuantificación de los posibles beneficios fiscales. En la normativa vigente se han identificado varias exenciones sobre las que se hará el correspondiente seguimiento.

QUINTO.- TASAS

No se han cuantificado beneficios fiscales relacionados con las Tasas.

Logroño, 13 de noviembre de 2017.

ANEXO I

MEMORIA ECONÓMICA de las propuestas planteadas por la Dirección General de Tributos a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2019.


Asunto: MEMORIA ECONÓMICA de las propuestas planteadas por la Dirección General de Tributos a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2019.

A través de la presente memoria esta Dirección General de Tributos aglutina todas las medidas propuestas para su inclusión en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la CAR para 2019, recogiendo el coste fiscal que supone el ejercicio de su capacidad normativa en la regulación cuya aprobación se pretende. En consecuencia, a través de esta última norma legal se modificará el contenido de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Debemos partir del marco normativo que posibilita el ejercicio de tales competencias normativas por parte de las CCAA, el cual viene representado por la vigente Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Ley 21/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Concretamente, el Título III de la citada Ley 22/2009, relativo a la "Cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas" recoge todo lo referido a dicha materia y, en concreto, la Sección 4ª "Competencias normativas" establece el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas para cada uno de los tributos cedidos por el Estado.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo uso de su capacidad normativa respecto de los tributos propios y cedidos, ha venido recogiendo una serie de medidas fiscales que se han materializado en sucesivas Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas y que se han ido cuantificando con carácter previo a su aprobación.

Por consiguiente, a continuación se expone el coste fiscal de las medidas propuestas por la Dirección General de Tributos en su memoria justificativa de cara a la próxima Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2019:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En virtud de los últimos que tenemos disponibles, que son los datos provisionales suministrados por la AEAT correspondientes a la Campaña IRPF 2017, el **número de beneficiarios y el coste fiscal de las deducciones autonómicas en IRPF**, que suponen un correlativo ahorro fiscal para el contribuyente, son los siguientes:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja</small>			Pag 1 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		13/11/2018 17:51:49
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			13/11/2018 17:51:55



CONCEPTO	Nº contribuyentes	Coste fiscal	Coste por beneficiario
Nacimiento / Adopción de hijos	2.376	196.740 €	83 €
Adquisición y/o rehabilitación vivienda habitual jóvenes menores de 36 años	1.659	220.226 €	133 €
Rehabilitación de vivienda habitual (resto de contribuyentes, excepto jóvenes)	267	36.033 €	135 €
Segunda vivienda en el medio rural	627	151.177 €	241 €
Adecuación de vivienda habitual discapacitados	10	6.154 €	615 €
Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios	76	19.109 €	251 €
Por gastos para cuidado de hijos e 0 a 3 años por contribuyentes residentes en pequeños municipios	28	3.975 €	142 €
Por acogimiento de menores	23	3.825 €	166 €
TOTAL	5.066	637.239 €	132 €

Se mantiene el coste fiscal de las deducciones existentes, desglosadas en el cuadro, y se precisa lo siguiente:

1. El artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009 faculta a las Comunidades Autónomas para asumir, entre otras, **competencias normativas sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general**, respetando en todo caso que la estructura de esta escala deberá ser progresiva.

El artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que a la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma F.A.R.S. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja	Pag 2 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		13/11/2018 17:51:49	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion 13/11/2018 17:51:55	



Desde hace varios ejercicios la Comunidad Autónoma de La Rioja ha llevado a cabo una rebaja global en los tramos de la escala autonómica de IRPF, lo cual viene suponiendo una menor presión fiscal por este concepto para los contribuyentes riojanos.

Para el ejercicio 2019 se propone una rebaja de 0,50 puntos en el primer tramo de renta, estimándose que supondría un coste de **2.608.387,54 €**, y afectaría a 111.281 contribuyentes, según cálculos realizados por la Oficina de Control Presupuestario en base a los datos provisionales de IRPF de 2016 facilitados por la AEAT. Dado que no se dispone de datos definitivos de IRPF 2016 en relación con la escala autonómica, a comparar con la escala de no residentes del Estado, se mantiene este coste como estimación en la presente memoria económica, dado que no se propone la modificación de la escala en la próxima Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

2. Incremento de un 10 % en el mínimo por discapacidad de descendientes.

De acuerdo con los datos provisionales de IRPF 2016, la partida que se refiere a "mínimo por discapacidad" en este impuesto, que asciende a un total de 86.484.500 €, no desglosa si corresponde a la discapacidad de descendientes, ascendientes o del propio contribuyente (14.782 declaraciones).

Por ello, como estimación, entendemos que en 1/3 de las declaraciones se han aplicado el mínimo por discapacidad correspondiente a descendientes.

Así, el coste que para la AEAT supone la deducción por descendiente discapacitado se estima en 28.282.167 € y se la habrían aplicado 4.927 personas.

Por consiguiente, el coste que supone el incremento del 10 % en el mínimo por discapacidad de descendientes aprobado por la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a **2.282.216 €**, resultando **beneficiarias 4.927 personas**.

3. Incremento de la deducción desde el 15% hasta el 30% de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años.

Los datos provisionales IRPF 2017 en relación con esta medida, se refieren a la configuración inicial de la misma, pues en un principio esta deducción ascendía al 15% (coste 3.975 €, beneficiarias 28 personas).

No obstante, el incremento de la deducción hasta el 30% por LMFA para 2018, con el correlativo aumento del límite de deducción de 300 € a 600 € por menor, nos lleva a estimar que la medida tendrá un coste de **otros 3.975 €**, al menos, resultando beneficiarias **otras 28 personas** más, adicionales a las consideradas en los datos provisionales IRPF 2017 y reflejados en la tabla anterior.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firmado PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja	Pág 3 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos		Cristina Bella Gómez	13/11/2018 17:51:49	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	13/11/2018 17:51:55	



4. Deducción de 300 euros por cada menor que haya convivido o conviva con el contribuyente dentro del periodo impositivo, en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción, formalizado por el órgano judicial o administrativo competente en materia de menores de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los datos provisionales IRPF 2017 en relación con esta medida, se refieren a la configuración inicial de la misma (coste 3.825 €, beneficiarias 23 familias), pero al haberse ampliado esta deducción por LMFA para 2018 para aquellas familias que acogen a más de un menor en el año, siempre que cumplan el requisito del plazo de 90 días, parece coherente ampliar el coste al doble de lo que ha supuesto para el ejercicio 2017.

Así, se entiende que otras 23 familias podrán ser beneficiarias de esta medida mejorada, con un coste adicional al considerado en los datos provisionales IRPF 2017, reflejados en la tabla anterior, de otros 3.825 €.

5. Deducción de 100 euros mensuales por cada hijo de 0 a 3 años para aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual o trasladen la misma a pequeños municipios en ejercicio 2019, y siempre que dicha residencia se mantenga durante un plazo de al menos 3 años consecutivos.

Esta deducción se aprobó con efectos desde 1 de enero de 2018 y no se dispone de datos sobre las declaraciones presentadas en relación con dicho ejercicio, se mantiene la estimación del coste realizada en el ejercicio precedente, sin perjuicio de actualizarse el ejercicio en el que el sujeto pasivo deba tener la residencia o producirse el traslado, a efectos de poder comprobar correctamente el periodo de permanencia exigido.

Nº niños nacidos en 2015 (media) en municipios menores de 1.000 habitantes: 130

Nº niños de 0 a 3 años residentes en estos municipios en 2016: 544

Coste de la deducción por los ya residentes = 544 niños x 1.200 €=..... 652.800 euros

MÁS + Coste máximo por nuevos residentes (*consideramos que se duplica población infantil*)= 652.800 euros

TOTAL COSTE MÁXIMO DE ESTA MEDIDA PARA EL EJERCICIO 2019 (a soportar en el año 2020) = 1.300.000 euros, con 1.088 beneficiarios.

6. Deducción de 600 euros por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en Escuelas o Centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja.

De acuerdo con los datos suministrados por la Dirección General de Educación, en el curso escolar 2017/2018 el número de alumnos escolarizados en Centros Privados y Escuelas de Primer Ciclo de Escuelas Infantiles Municipales y Propias fue el siguiente:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja		Pag 4 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha hora		
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		13/11/2018 17:51:49		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		13/11/2018 17:51:55



	0-1 años	1-2 años	2-3 años
Escuelas autonómicas	59	184	325
Escuelas municipales	159	388	510
Centros privados	221	542	840
Total	439	1.114	1.675

Dado que únicamente podrán aplicarse la deducción con el límite el importe total del gasto no subvencionado, se debe tener en cuenta que:

- De 0 a 2 años: Existen otras ayudas públicas de las que pueden beneficiarse las familias, por ejemplo, las ayudas al primer ciclo de educación infantil concedidas por el Ayuntamiento de Logroño (chiquibecas), cuyo importe oscila entre 120 € y 200 € al mes. En 2016 resultaron beneficiarios de estas ayudas 1.294 personas y generalmente su importe es de 120 €, por lo que esta cantidad no podría tenerse en cuenta para aplicar la deducción pretendida. No obstante, considerando un gasto medio por niño en una guardería de 390 € mensuales, las familias aún pueden aplicarse la deducción porque el gasto no subvencionado es superior, sin perjuicio de tener en cuenta el límite general de 600 €. Por ello, no descontamos a los beneficiarios de chiquibecas porque todavía podrían aplicarse la deducción pretendida si no se supera ese límite general. En consecuencia:

$439 + 1.114 = 1.553$ beneficiarios

$1.553 \times 600 \text{ €} = 931.800 \text{ €}$.

- De 2 a 3 años: Se pretende implantar la educación gratuita en esta franja de edad con efectos desde el curso 2019/2020, por lo que en principio de septiembre a diciembre de 2019 se podrían descontar estos niños (1.675) como posibles beneficiarios de la deducción, pues la idea es entregar un bono para sufragar el coste íntegro de la guardería. No obstante, podrán aplicarse la deducción por el resto del ejercicio (enero a agosto, dado que no se rigen por el calendario escolar), y considerando los importes de guardería mensuales es probable que puedan aplicársela al no superarse el límite total de gasto no subvencionado. Por lo tanto, como máximo, para este colectivo el coste de la deducción sería el siguiente $1.675 \times 600 \text{ €} = 1.005.000 \text{ €}$

En resumen, el coste total de esta medida, en consecuencia, sería el siguiente:

$1.553 + 1.675 = \underline{3.228}$ beneficiarios

$931.800 \text{ €} + 1.005.000 \text{ €} = \underline{1.936.800 \text{ €}}$

7. Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Atendiendo a los últimos datos de que se disponen sobre ventas de este tipo de vehículos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, según datos extraídos de la prensa, en 2016 solo se matricularon en La

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			an formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja	Pag 5 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931	
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		13/11/2018 17:51:49	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion 13/11/2018 17:51:55	



Rioja cinco coches nuevos con motor eléctrico; en el 2015, siete; y en el 2014, cuatro. Por lo tanto, dado lo reciente de la primera adquisición, entendemos que no han tenido lugar segundas transmisiones de vehículos eléctricos todavía.

Estimando un precio medio por vehículo eléctrico de 50.000 €, aplicando la base máxima de deducción, tenemos un coste para la Comunidad de 7.500 € x 7 vehículos que se han vendido como máximo en un año = 52.500 €

A ello debemos añadir, por ejemplo, el coste que puede suponer para la Comunidad la adquisición de bicicletas de pedaleo asistido, cuyo precio de adquisición asciende a unos 1.000 € cada una. Considerando que se adquieren una 30 bicicletas en un año en el territorio autonómico, tenemos un coste de unos 30.000 €.

Total coste fiscal estimado de esta medida: **82.500 €**, siendo beneficiarias unas **37 personas**.

8. Deducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja.

De acuerdo con los datos suministrados por el Servicio de Vivienda, desde la entrada en vigor de la vigente Ley de Medidas Fiscales y Administrativas hasta 30/09/2018 se han suscrito 85 contratos en bolsa de alquiler por el IRVI en los que al menos uno de los titulares es menor de 35 años.

Por lo tanto, extrapolando a todo el ejercicio, tenemos que se podrán aplicar la deducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa del alquiler del Gobierno de La Rioja un total de **114 personas**.

El coste estimado de esta medida asciende a 114 x 100 euros = **11.400 euros**.

9. Deducción de gastos por acceso a Internet para los jóvenes emancipados.

Consideramos que se podrán aplicar la deducción, como mínimo, los jóvenes que han accedido a arrendamiento de vivienda a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja (dado que desconocemos los datos de arrendamientos suscritos con jóvenes como tales) y los jóvenes que se haya aplicado el tipo reducido por adquisición de vivienda habitual (según datos de autoliquidaciones y liquidaciones TPO AJD a 31/12/2017 = 845 beneficiarios). Así:

114 + 845 = **959 beneficiarios**

Considerando un coste medio anual de acceso a internet de 720 € (factura mensual de aproximadamente 60 €), el 30 % deducible ascendería a 216 €, por lo que: 216 x 959 = **207.144 €**.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Creado/Validado en representación segura del Gobierno de La Rioja		Pag 6 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931		
Cargo	Firmante/Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		13/11/2018 17:51:49		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion 13/11/2018 17:51:55					



10. Deducción de gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados.

Datos 2017 de adquisición VH por jóvenes menores de 36 años (han tenido que dar alta luz y gas...)

Consideramos que se podrán aplicar la deducción, como mínimo, los jóvenes que han accedido a arrendamiento de vivienda a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja (dado que desconocemos los datos de arrendamientos suscritos con jóvenes como tales) y los jóvenes que se haya aplicado el tipo reducido por adquisición de vivienda habitual (según datos de autoliquidaciones y liquidaciones TPO AJD a 31/12/2017 = 845 beneficiarios). Así:

114 + 845 = **959 beneficiarios**

Considerando un coste medio anual de luz y gas de 1.320 € (factura mensual de 50 € en luz y 60 € en gas), el 15 % deducible ascendería a 198 €, por lo que: $198 \times 959 = \mathbf{189.882 \text{ €}}$.

11. Deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.

Para calcular el coste que puede suponer esta medida, se deben considerar los datos definitivos de IRPF 2016 sobre deducción por adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años (1.271.259 €, 8.839 beneficiarios) y los datos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 2017 sobre el tipo reducido de adquisición VH por jóvenes (1.288.943,53 €, 845 beneficiarios).

Total coste de esta medida: $1.271.259 \text{ €} + 1.288.943,53 \text{ €} = \mathbf{2.560.202,53 \text{ €}}$

Total beneficiarios: $8.839 + 845 = \mathbf{9.684}$

En relación con el resto de medidas propuestas en la memoria justificativa, se trata de propuestas de corrección de errores y omisiones, así como de precisiones de tipo técnico que carecen de contenido económico.

Por todo lo expuesto, se concluye que el COSTE FISCAL TOTAL EN IRPF de las medidas contempladas en la vigente Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, que puede extrapolarse como coste aproximado previsto para la Ley de Medidas que se apruebe en 2019, y en el que hay que considerar también el coste de las nuevas medidas propuestas asciende a 11.823.571,00 € ($637.239 \text{ €} + 2.608.387,54 \text{ €} + 2.282.216 \text{ €} + 3.975 \text{ €} + 3.825 \text{ €} + 1.300.000 \text{ €} + 1.936.800 \text{ €} + 82.500 \text{ €} + 11.400 \text{ €} + 207.144 \text{ €} + 189.882 \text{ €} + 2.560.202,53 \text{ €}$), siendo el número total de 137.394 beneficiarios de estas medidas personas [$5.066 + 111.281 + 4.927 + 28 + 23 + 1.088$ (niños) $+ 3.228 + 37 + 114 + 959 + 959 + 9.684$].

Debe precisarse que el coste fiscal de las medidas propuestas en IRPF no debe confundirse con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2019, pues al presentarse las declaraciones propias de este impuesto con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en IRPF

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAFES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja	Pag 7 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		13/11/2018 17:51:49	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion 13/11/2018 17:51:55	



tendrán efectos presupuestarios en 2020.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El artículo 47 de la Ley 22/2009 señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre mínimo exento, tipo de gravamen, así como deducciones y bonificaciones de la cuota, que deberán resultar compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas.

En ejercicio de estas facultades, mediante Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2015 se introdujo una bonificación del 50% de la cuota íntegra en el Impuesto sobre el Patrimonio, pues se realizaron los cálculos pertinentes con datos definitivos del ejercicio 2012 en el momento de implantación de esta medida y de dicho análisis se observó que suponía un mayor coste fiscal incrementar el mínimo exento que bonificar la cuota del Impuesto.

Realizados los cálculos pertinentes, en Ley 2/2018, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2018 se incrementó la bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio hasta el 75% y de cara a la próxima Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2019 se propone el incremento hasta el 100% de la cuota íntegra de este impuesto.

Las declaraciones del ejercicio 2017 presentadas en 2018 han supuesto un ingreso de 7.610.650 €, por lo que la bonificación al 100% de esta figura impositiva supondrá un **coste fiscal** que asciende a **3.805.325€ con carácter aproximado**. El número de beneficiarios aproximado asciende a **2.232 personas**.

No obstante, debe añadirse que el coste fiscal de las medidas propuestas en el Impuesto sobre Patrimonio no se debe confundir con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2019, pues al presentarse las declaraciones propias de este impuesto con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en el Impuesto sobre Patrimonio tendrán efectos presupuestarios en 2020.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el artículo 48 de la Ley 22/2009 establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre reducciones de la base imponible, manteniendo o mejorando las establecidas por la normativa estatal o crear reducciones propias; tarifa del impuesto; cuantías de patrimonio preexistente y deducciones/bonificaciones de la cuota. Considerando este precepto se mantienen las siguientes medidas fiscales:

1.-Reducción ampliada del 95% al 99%, correspondiente a adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas, y a las adquisiciones inter vivos de las mismas en supuestos similares. Esta reducción también se aplica a las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PACES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja				Página 8 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		13/11/2018 17:51:49	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				13/11/2018 17:51:55



transmisiones de explotaciones agrarias, como manifestación de la empresa familiar.

Para analizar el coste fiscal de esta medida, nos basamos en los datos relativos al ejercicio 2017, último año completo del que disponemos de información, para proyectarlos al ejercicio 2019:

- Incremento del 95% al 99% en transmisiones mortis causa e intervivos: **161.953,23 €**.

No es posible facilitar el número de beneficiarios de esta reducción al no disponer de esa información.

2.- Deducción del 99% ó 98% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II. Basándonos en datos de autoliquidación y liquidación actualizados a 2017, último año completo del que disponemos de datos, para su extrapolación al ejercicio 2019, el coste fiscal de esta medida se estima en **58.609.664 €** y el **número de beneficiarios en 5.338**

3.- Equiparación de Donaciones Grupos I y II a Sucesiones Grupos I y II: deducción del 98% ó 99% en función del valor de lo donado.

Hasta septiembre de 2018 tenemos la siguiente información de todas las OOLL:

Donaciones con deducción de cuota 1/1/18 a 30/09/18	Realizadas a sujetos del Grupo I de parentesco (DA)		Realizadas a sujetos del Grupo II de parentesco (DB)	
	Autoliquidaciones	Liquidaciones	Autoliquidaciones	Liquidaciones
BL igual o inferior a 500.000 €	7	1	950	195
BL superior a 500.000 €	0	0	13	0
TOTALES	7	1	963	195

El importe de deducción de cuota aplicado, considerando datos de autoliquidaciones y liquidaciones, asciende a 1.600.000€, siendo el número de beneficiarios 1.293 personas.

4.- Mejora de la reducción prevista para las adquisición mortis causa entre hermanos del fallecido que pasa de 7.993,46 € a 15.000€ (art. 20.2.a. LISD)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A-1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pag 9 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		13/11/2018 17:51:49
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			13/11/2018 17:51:55



Estimación del coste fiscal en un 10% del importe total correspondiente a Beneficios Fiscales aplicados a Grupos II y III, resultando una cuantía total de 800.000€ y siendo el número de beneficiarios aproximado de 750 personas.

Por todo lo expuesto, se concluye que el coste FISCAL TOTAL DE LOS BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS EN EL ISD ascienden a 61.171.617€ (161.953,23 € + 58.609.664 € € + 1.600.000€ + 800.000 €), y el número de beneficiarios asciende a un mínimo de 7.381 personas (0 + 5.338 + 1.293 + 750)

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en el artículo 49 permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias normativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre:

- Los tipos de gravamen en: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía y sobre arrendamientos de muebles e inmuebles.

- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados les permite regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.

- Sobre deducciones y bonificaciones de la cuota, cuando afecten a los actos y documentos sobre los que pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen.

El coste fiscal de los beneficios fiscales que existentes en la modalidad **Trasmisiones Patrimoniales Onerosas (tipo general autonómico 7%)** y en la modalidad de **Actos Jurídicos Documentados (tipo general autonómico 1%)**,

Para el ejercicio 2019, en la modalidad Actos Jurídicos Documentados –cuota gradual- se propone una reducción del tipo general autonómico del 1 al 0,75%, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, estimándose que supondría un coste de **863.877,02 €**, y **afectaría a 2.204 beneficiarios**, según cálculos realizados en base a los datos del ejercicio 2017 correspondiente a este concreto hecho imponible.

Basándonos en datos de autoliquidación como y liquidación actualizados a 2017 (último ejercicio completo del que disponemos de datos, que puede extrapolarse a 2019):

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio registro del Gobierno de La Rioja</small>				Pag 10 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931	
		Firmante / Observaciones	fecha/hora	
1	Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez	13/11/2018 17:51:49	
2	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		13/11/2018 17:51:55	



CONCEPTO TRIBUTARIO	Nº BENEFICIARIOS	COSTE FISCAL
T. viviendas familias numerosas	45	90.678,30
T. viviendas personas con discapacidad	50	65.988,40
T. explotaciones agrarias prioritarias	5	813
DN que formalizan dchos. reales garantía en SGR	0	0
Constitución de préstamo con garantía hipotecaria AJD cuota gradual	2204	863.877,02
TOTAL	2304	1.021.356,72

A la vista de lo expuesto, se concluye que el coste fiscal total de los beneficios fiscales autonómicos establecidos en el ITP y AJD para 2019 asciende a 1.021.356,72 €, afectando a un total de 2.304 beneficiarios.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

La propuesta consistente en que las cuotas tributarias de las máquinas en las que pueden intervenir varios usuarios se vayan acercando a las del resto de CCAA más próximas, elevando el actual coeficiente multiplicador en función del tipo de máquina, repercuten favorablemente en la recaudación de los Tributos sobre el Juego que gestiona la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El tipo reducido en el juego del bingo

El coste fiscal estimado del mantenimiento del tipo reducido 45 % con respecto del tipo ordinario 55 % durante 2016 fue de 326.300,40 euros. El mantenimiento del tipo tributario del bingo ordinario y la incorporación de un nuevo tipo para el bingo electrónico mixto posibilitarán la incentivación de la actividad económica o, por lo menos, mantener idéntico nivel de ventas, si bien con un descenso de los ingresos tributarios que todavía no pueden cuantificarse. En el caso, puede considerarse una inversión fruto de la exigencia del mantenimiento de la plantilla de trabajadores que ha de cumplirse para aplicarse el tipo reducido. El número de beneficiarios de esta medida aprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a cuatro salas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pag 11 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931
Cargo		Firmante / Observaciones	Fechadura
1 Directora General de Tributos		Cristina Bella Gómez	13/11/2018 17:51:49
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			13/11/2018 17:51:55



A partir del último trimestre de 2017, las cuatro salas de bingo existentes en La Rioja celebran partidas exclusivamente de bingo electrónico mixto, cuyo tipo tributario reducido está fijado en el 25 %, siendo el ordinario el 35 %. La sustitución de la modalidad del bingo ordinario por el nuevo bingo electrónico mixto ha supuesto, como ya adelantamos en el proyecto de la Orden 4/2017, de 29 de marzo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se desarrolla la regulación de la modalidad del bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de La Rioja, un descenso de los ingresos tributarios. No obstante, el mantenimiento de la actividad empresarial, evitando el cierre de salas, así como de los puestos de trabajo, que se elevan actualmente a 70, podría dar lugar a esa misma disminución de ingresos.

Las cuotas tributarias de las máquinas de juego

A partir del ejercicio 2012, como se ha señalado en la introducción de la creación de los tipos tributarios reducidos en materia de juego, se produjo la introducción de la cuota reducida (sin que se llegara a utilizarse) y la cuota superreducida en el impuesto que grava la explotación de las máquinas de juego, únicamente para las denominadas de subtipo «B1», mayoritariamente destinadas a los establecimientos de hostelería.

A partir de 2015, se implanta únicamente dos cuotas: ordinaria y reducida, suprimiéndose la cuota superreducida.

En el ejercicio 2017, los ingresos tributarios por cuotas reducidas de máquinas de tipo B1 se elevaron a 4.641.560,00 €, respectivamente; por cuotas ordinarias a 51.000 € (recordemos que únicamente las cuotas reducidas existen para máquinas de tipo B1 o destinadas mayoritariamente en hostelería). Los ingresos en caso de aplicación de cuotas tributarias se hubieran elevado a **723.360** euros, calculando las 6.028 cuotas trimestrales y una diferencia de 120 euros al trimestre). Recordemos que este beneficioso tratamiento fiscal está limitado al mantenimiento del parque de máquinas, esto es, que no haya bajas en la explotación de máquinas, ni incumplimiento de los requisitos establecidos legalmente, lo que daría lugar a la exigencia de las cantidades dejadas de percibir de acuerdo con la cuota ordinaria: la inexistencia de deudas tributarias, la realización del pago a través de medios telemáticos y el mantuvieran la plantilla de trabajadores.

El número de beneficiarios de esta medida aprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a 67 empresas.

Por consiguiente, el coste fiscal total de los Tributos sobre el Juego asciende a:

Coste fiscal: 326.300,40 € + 723.360 € = **1.049.660,40€**

Beneficiarios: 5 + 67 = **72 beneficiarios**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				es formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en registro seguro del Gobierno de La Rioja	Pág. 12 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		13/11/2018 17:51:49		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A				Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	
13/11/2018 17:51:55					



El resto de medidas administrativas propuestas carece de contenido económico.

Como **CONCLUSIÓN FINAL** de todo lo expuesto en la presente memoria económica:

TOTAL COSTE FISCAL: 77.850.173 €

11.823.571,00 € (IRPF) + 3.805.325 € (PAT.) + 61.171.617 € (ISD) + 1.021.356,72 € (ITP y AJD) + 1.049.660€ (medidas vigentes Juego)

TOTAL BENEFICIARIOS: 149.383 BENEFICIARIOS

137.394 beneficiarios (IRPF) + 2.232 (PAT.) + 7.381 (ISD) + 2304 (ITP y AJD) + 72 (Juego)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja		Pág 13 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/077062	Información adjunta	Solicitudes y remisiones generales	2018/0634931		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		13/11/2018 17:51:49		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7IUXKXDREZOTB0A			Direccion de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		
			13/11/2018 17:51:55		

